

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 122 -2017-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 13 de Junio de 2017

Visto; el Expediente Nº 00003394-2017 del Recurso de Apelación, presentado por doña Edelmira Araujo Vílchez, contra la Resolución Administrativa Nº 459-2016-OP-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 459-2016-OP-HVLH de fecha 09 de Diciembre de 2016, se declaró Infundada la solicitud presentada por doña Edelmira Araujo Vílchez, sobre renovación de pensión por cumplir 80 años de edad; notificándose a la interesada con fecha 06 de Mayo del 2017;

Que, la recurrente, ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 459-2016-OP-HVLH, con fecha 24 de Mayo del 2017; por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación, haciendo mención que ha demostrado contar con más de 80 años de edad; en tal sentido le correspondería la aplicación del artículo 49º Inciso b) del Decreto Ley Nº 20530, tal como ha sido señalado por el ente previsional en oficio Nº 00132-98/ONP-20530/CVC, y que su inaplicación genera una transgresión del derecho a la igualdad de trato que incide en el derecho a la pensión del demandante, ya que todos los pensionistas que se jubilaron con la Constitución del año 1979, tienen derecho a gozar de la renovación de pensión;

Que, es preciso señalar que mediante Decreto Ley Nº 20530 de fecha 26 de Febrero del año 1974, promulgado por el Gobierno Revolucionario, artículo 49º establece; las pensiones son renovables cuando: Inciso b).- *"Los pensionistas cumplan 80 años de edad, cualquiera que fuese el tiempo de servicios por ellos prestado"*;

Que, la Ley 28449 de fecha 10 de Diciembre del 2004 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en su Tercera Disposición Final, entre otros, deroga al artículo 49º del Decreto Ley Nº 20530, que permitía renovar las pensiones de los pensionistas que cumplan 80 años de edad;

Que, asimismo el artículo 4º de la Ley 28449, establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, puntualizando, inciso a) *"Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado"*;

Que, en el caso de la recurrente; conforme a lo que establece la Ley Nº 28449 – Ley que Dispone las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, no resulta



procedente amparar su pretensión, por existir prohibición expresa de nivelación de pensiones con las remuneraciones, así como con cualquier otro ingreso de los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 080-2017-OAJ-HVLH-MINSA;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Edelmira Araujo Vilchez, contra la Resolución Administrativa N° 459-2016-OP-HVLH, expedida con fecha 09 de Diciembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que convengan.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Giovany M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.